



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO**



“Aprobado en el Punto SEXTO, del Acta 27-2011, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el treinta y uno de octubre de dos mil once.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,**

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 del Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América, el 14 de junio del 2005 y con vigor a partir del 1 de julio del mismo año establece que **“cuando un estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum, podrá, de acuerdo al plan de estudios graduarse mediante la aprobación de lo siguiente: a) un Examen Técnico Profesional o el Ejercicio Profesional Supervisado, y b) un Trabajo de Graduación. Ambos normados por la unidad académica”**.

CONSIDERANDO

Que es necesario regular lo relativo al Examen Técnico Profesional, que como requisito parcial deberá cumplir el estudiante previo a optar al Título de Administrador de Empresas en el Grado Académico de Licenciado.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**NORMATIVO PARA EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL A NIVEL DE GRADO
DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS PLAN DIARIO**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y OBJETO**

ARTÍCULO 1. Definición. Se denomina Examen Técnico Profesional, a la evaluación que el estudiante debe sustentar después de haber cerrado el pensum de estudios de la carrera de Administración de Empresas en el plan diario.

ARTÍCULO 2. Cierre de Pensum. Se entenderá como cierre de pensum el haber cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera de Administración de Empresas (según el pensum vigente en su momento) y que de conformidad con los registros de Control Académico implique la extensión de la constancia respectiva.

ARTÍCULO 3. Objetivo. Evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes del sustentante aplicando pruebas teórico-prácticas que permitan evidenciar por escrito los resultados de las mismas.

ARTÍCULO 4. Objeto. El presente normativo tiene como objeto ser un instrumento para regular el procedimiento del Examen Técnico Profesional de la Carrera de Administración de Empresas –Plan Diario-.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO



CAPÍTULO II
REQUISITOS DE SOLICITUD

ARTÍCULO 5. Solicitud. Todos aquellos estudiantes que hayan cerrado pensum de la carrera de Administración de Empresas –Plan Diario-, pueden presentar personalmente o por medio de terceros debidamente autorizados, su solicitud por escrito en original y copia al Coordinador de Carrera, en horas y días hábiles, acompañando los siguientes documentos:

- 5.1 Original de la constancia que compruebe que está inscrito (durante el ciclo en el que solicita el examen) en la carrera de Administración de Empresas –Plan Diario- del Centro Universitario de Oriente.
- 5.2 Fotocopia clara y completa de su cédula de vecindad (mientras esté vigente), pasaporte o documento personal de identificación –DPI-.
- 5.3 Solvencias de pagos y obligaciones válidas del Centro Universitario de Oriente y de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 5.4 Original de la certificación general de cursos aprobados, debidamente revisada, confrontada, sellada y firmada por el Coordinador Académico y refrendada por el Director.
- 5.5 Constancia de matrícula consolidada.
- 5.6 Fotocopia del comprobante por pago de derecho de Examen General Privado, extendido por la tesorería del CUNORI.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y RECUSACIÓN

ARTÍCULO 6. Organización. Basado en la solicitud y el expediente de mérito, el Coordinador de la carrera procederá a:

- 6.1 Programar el calendario de exámenes de las diferentes áreas, indicando fecha, lugar, hora y el orden para cada área teórica-práctica;
- 6.2 Designar a los profesores que realizarán las pruebas de cada área, de conformidad con su experiencia docente y profesional. Actuarán como examinadores los profesores titulares de la carrera de Administración de Empresas cuya especialidad sea afín a las áreas a evaluar; así como también, de ser necesario, profesores de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- 6.3 Emitir la resolución correspondiente en un máximo de treinta (30) días, notificando al postulante y profesores designados para efectuar la evaluación respectiva;
- 6.4 Informar de lo resuelto a la dirección del Centro, para que en su oportunidad provea de los salones y equipamiento necesarios para realizar las pruebas.

ARTÍCULO 7. Recusación. El sustentante, después de haber sido notificado tendrá derecho a recusar con expresión de causa, a cualquiera de los profesores designados para realizar las evaluaciones.

- 7.1 La recusación debe presentarse por escrito ante el Coordinador de carrera, en el término de tres (3) días después de notificado;



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO



- 7.2 El Coordinador de carrera una vez recibida la recusación, la incorporará al expediente y convocará a una reunión extraordinaria al claustro de profesores titulares de la carrera para conocer y declarar con o sin lugar la misma;
- 7.3 De declararse con lugar, el Coordinador de la carrera en el término de tres (3) días designará al nuevo o nuevos profesores evaluadores, según corresponda, conforme lo indicado en el artículo anterior. De todo lo actuado y en términos de dos (2) días se notificará al sustentante lo resuelto.

CAPÍTULO IV
CONTENIDO, PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 8. Contenido de los exámenes. Los exámenes serán pruebas escritas y versarán sobre las áreas de estudio de la carrera de Administración de Empresas y deberán estar basados en los contenidos del pensum vigente.

ARTÍCULO 9. Áreas a evaluar. Se definen cuatro áreas a evaluar: a) Administración; b) Mercadotecnia; c) Matemático-Estadístico y Operaciones; y d) Administración Financiera.

ARTÍCULO 10. Procedimiento. El examen consiste en resolver pruebas escritas de las cuatro áreas identificadas en el artículo 9, las que deberán ser preparadas por los profesores designados para el efecto, observando lo siguiente:

10.1 Antes del examen

- a) El Coordinador de la carrera con ocho (8) días hábiles de anticipación solicitará por escrito a los docentes designados, que elaboren una prueba para el sustentante, relacionada con el área de su especialización. Las pruebas pueden consistir en problemas específicos, casos o situaciones, que permitan establecer el nivel de conocimiento, criterio y análisis que posea el sustentante;
- b) Dos (2) días antes de iniciar el examen, los profesores designados deberán entregar en sobre sellado las pruebas elaboradas al Coordinador de la carrera. Si por razones de fuerza mayor, el Profesor designado estuviera con imposibilidad de calificar las soluciones presentadas por los estudiantes, deberá dejar por escrito y en sobre cerrado la solución o soluciones respectivas, indicando si así corresponde, los principales aspectos o criterios a considerar en el proceso de calificación; debiendo en este caso, el Coordinador de la Carrera proceder a emitir la nota respectiva;
- c) El Coordinador de la carrera con ocho (8) días hábiles de anticipación informará al o los estudiantes, la programación de las pruebas, indicando fecha, hora y salón asignados.

10.2 Durante el examen

- a) Las pruebas escritas se practicarán en cuatro (4) días hábiles distintos y se realizarán a puerta cerrada; sin embargo, se acepta que el estudiante ingrese bibliografía, útiles y equipo de oficina que considere conveniente; no se permitirá el uso de celular, módems inalámbricos o cualquier otro medio de comunicación hacia el exterior del salón asignado. La resolución de las pruebas deberán hacerse en papel bond tamaño carta y escritas con tinta o impresas;
- b) El sustentante deberá presentarse con treinta (30) minutos de anticipación a la hora indicada. Las pruebas inician a las catorce (14:00) horas y concluyen a las diecinueve (19:00) horas improrrogables;
- c) Ninguna persona puede ingresar al lugar donde se desarrollarán las pruebas, a excepción del Coordinador de la carrera o el docente responsable del área que se esté evaluando.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO



10.3 El Coordinador de la carrera es el responsable del desarrollo del proceso y deberá:

- a) Verificar el lugar de desarrollo de la prueba y que el estudiante cumpla con las restricciones establecidas;
- b) Entregar y recoger las pruebas en el caso de que el profesor designado no pueda estar presente en el momento que corresponda;
- c) Entregar la prueba resuelta al docente que la elaboró en el caso de haberla recogido, pedir que la califique e informe en un plazo que no exceda los cinco (5) días. Los resultados presentados por los profesores, son inapelables;
- d) Incorporar las pruebas calificadas al expediente y el informe de las notas obtenidas.

ARTÍCULO 11. Evaluación. El Examen Técnico Profesional se evaluará por áreas separadas, en una escala de uno (1) a cien (100) puntos.

ARTÍCULO 12. Aprobación. Cada área del Examen Técnico Profesional, será aprobada con una nota mínima de sesenta y uno (61) puntos.

ARTÍCULO 13. (Modificado en el punto SEXTO, del Acta 28-2014 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el veintinueve de octubre de dos mil catorce.) Opción a examen. La primera vez, el estudiante deberá someterse a los exámenes de las cuatro áreas a evaluar, conforme la programación de la coordinación de la carrera.

Si el estudiante aprueba por lo menos una de las áreas, podrá someterse a dos (2) recuperaciones como máximo de las áreas reprobadas, en un plazo que no exceda de dos años, conforme lo programe la coordinación de la carrera.

Corresponde un máximo de dos años para que el estudiante apruebe las cuatro áreas evaluadas. En caso de no lograrlo en las recuperaciones programadas deberá solicitar el inicio de un nuevo proceso para proceder a su Examen Técnico Profesional.

ARTÍCULO 14. Constancia de lo actuado. Concluidas las pruebas iniciales y/o de recuperación, el Coordinador de la carrera procederá a elaborar el acta respectiva, consignando los resultados obtenidos por el estudiante en cada área evaluada; hasta que se logre la aprobación de las cuatro áreas o se venza el plazo de un año para practicar las recuperaciones que corresponda.

Será responsabilidad del Coordinador de la carrera, elaborar el acta de aprobación general del Examen Técnico Profesional, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 15. Notificación. Durante los tres (3) días posteriores a la obtención de las notas de las áreas evaluadas, el Coordinador de la carrera notificará al o los estudiantes involucrados en las evaluaciones.

En el caso de que el o los estudiantes hayan aprobado las cuatro áreas indicadas en el artículo 9 de este normativo, el Coordinador de la carrera certificará el acta correspondiente y la remitirá al Coordinador Académico para que la registre en el sistema e integre al expediente estudiantil.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO



CAPÍTULO V
FALTAS Y ANORMALIDADES DURANTE EL DESARROLLO DEL EXAMEN

ARTÍCULO 16. Faltas. Son faltas que dan lugar a declarar la nulidad del examen:

- 16.1 La presencia de personas no autorizadas en el lugar donde se desarrollan las pruebas y que colaboren de una u otra forma con el estudiante que sustenta la prueba;
- 16.2 La salida del estudiante del salón asignado para la prueba, sin previa autorización del coordinador de la carrera o profesor designado para la misma;
- 16.3 Presentarse con síntomas de haber ingerido alcohol u otras sustancias que perturben la conducta del sustentante;
- 16.4 Incumplir las restricciones indicadas en el artículo 10, inciso 2, durante el examen;
- 16.5 Establecer comunicación con personas no autorizadas por el Coordinador de la carrera o profesor designado para la prueba. De igual manera, la comunicación por internet o por vía telefónica.

En ese sentido, el Coordinador de la carrera, procederá inmediatamente a suspender la prueba y a razonar en acta, los motivos que se dieron para declarar la nulidad de la evaluación en turno.

ARTÍCULO 17. Anormalidad. Si por razones de salud o de fuerza mayor, no se llevara a cabo alguna de las evaluaciones programadas, el Coordinador de la carrera procederá a suspender el mismo, razonando en acta, los motivos que provocaron la decisión. Dependiendo de la naturaleza del motivo de suspensión, el Coordinador de la carrera procederá a fijar nueva fecha para el reinicio de la o las pruebas; en caso de no proceder, se declarará la suspensión definitiva.

ARTÍCULO 18. Sanciones. En caso de infracción a la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de los deberes éticos que han de observarse por parte del estudiante durante la resolución de sus exámenes, el Coordinador de la carrera procederá a suspender las pruebas al estudiante, y remitirá el informe correspondiente a la autoridad jerárquica superior para su conocimiento y efectos consiguientes.

CAPÍTULO VI
EXONERACIÓN DEL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 19. Exoneración. Quedan exentos de realizar examen técnico-profesional los estudiantes que hayan obtenido un promedio general mínimo en sus cursos de ochenta (80) puntos. Cumpliendo además con dos condiciones adicionales:

- 19.1 Haber aprobado los cursos en la primera asignación; y
- 19.2 Haber cerrado pensum en el lapso establecido para los ciclos de clases regulares (diez ciclos para los pensum 1988 y 1999, nueve ciclos para el pensum 2009).

De igual manera quedan exentos de realizar el Examen Técnico Profesional, los estudiantes que cuenten con Pensum cerrado en la Carrera de Administración de Empresas y cumplan con alguno de los siguientes casos:

- a) Haber aprobado al menos el 50% de los cursos del Pensum de una Maestría en un período mínimo de un año, en cualquier universidad autorizada en Guatemala o universidad internacional reconocidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala y que se vincule a las ciencias administrativas;
- b) Haber aprobado el Servicio Profesional Comunitario o Ejercicio Profesional Supervisado de la Carrera de Administración de Empresas -Plan Diario-.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO



ARTÍCULO 20. Determinación del promedio. Para efectos de exoneración por promedio general indicado en el artículo 19, el mismo es determinado por la sumatoria de los punteos obtenidos en los cursos, dividida por el número de frecuencias. El resultado deberá ser igual o mayor a ochenta (80) puntos.

En el caso de estudiantes, que se hubiesen trasladado de otras unidades académicas o carreras dentro de la misma unidad, y hubiesen aprobado asignaturas por equivalencias, para determinar el promedio deberán acreditar con las certificaciones respectivas, los punteos de los cursos otorgados como equivalentes, a fin de que sean tomados en cuenta en la sumatoria y así mismo, determinar las condicionantes establecidas en el artículo 19.

Para los estudiantes que hubiesen aprobado cursos en el programa de Escuela de Vacaciones, deben obtener una nota mínima de ochenta (80) puntos; además deberán evidenciar que los cursos respectivos no fueron para recuperar una asignatura perdida en los ciclos regulares, sino para adelantar el proceso de cierre. Cuando el estudiante utilice el programa de Escuela de Vacaciones para recuperar materias, el Coordinador de la carrera, evaluará si existe causa justificada para otorgar la exoneración respectiva.

ARTÍCULO 21. (Modificado en el punto SEXTO, del Acta 28-2014 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el veintinueve de octubre de dos mil catorce.) Solicitud. Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19 de este normativo, deberán presentar la solicitud por escrito en original y copia al Coordinador de la carrera, en horas y días hábiles; adjuntando la documentación indicada en el artículo 5.

ARTÍCULO 22. Otorgamiento de la exoneración. Con base a la solicitud y el expediente presentado por el estudiante, el Coordinador de la carrera procederá a examinar los extremos establecidos en los artículos 19 y 20, y en un término de quince (15) días dictará la resolución, otorgando o denegando la exoneración solicitada.

La resolución una vez notificada, se remitirá al Coordinador Académico para que se proceda a razonar el expediente del estudiante. Copia de esta resolución deberá acompañarse a la solicitud de Examen de Graduación Profesional, una vez cumplidos los demás requisitos exigidos para el efecto.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23. Casos no previstos. Los casos no previstos en este normativo, serán remitidos a la Coordinación Académica a efecto se resuelvan, y luego al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente si así fuere necesario.

ARTÍCULO 24. Modificaciones. Cualquier modificación que amerite el presente normativo, a propuesta de la Coordinación Académica, serán consideradas por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente para su aprobación.

ARTÍCULO 25. Derogatoria. Se deroga el Normativo para Sustentar Examen Técnico Profesional, previo a optar al título de Administrador de Empresas en el grado de Licenciado, aprobado en el Punto TERCERO, inciso 3.3, del Acta 18-2006, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el treinta y uno de agosto de dos mil seis.

ARTÍCULO 26. Vigencia. El presente normativo entrará en vigor el día siguiente después de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.